ACUERDO SOBRE EXONERACIÓN DE VISAS POR TURISMO O VISITA EN PASAPORTES CORRIENTES U ORDINARIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Gobierno de lo República de El Salvador y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, denominados en adelante “las Partes”,

Guiados por el deseo de desarrollar las relaciones de amistad entre ambos Estados,

Con el objetivo de facilitar recíprocamente las formalidades de viajes de turismo o visita de los nacionales de sus Estados,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es la exoneración de visas por turismo o visita para los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes corrientes u ordinarios vigentes, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividad remunerada o lucrativa por cuenta propia o ajena, durante su permanencia transitoria máxima de noventa (90) días calendario por año.

ARTÍCULO 2

INGRESO, PERMANENCIA Y/O SALIDA

Las Partes, comunicarán oportunamente, por la vía diplomática, acerca de cualquier cambio en el régimen de ingreso, permanencia y/o salida de los territorios de sus Estados. Los nacionales de una de las Partes ingresarán o saldrán del territorio de la otra Parte a través de los puestos de control migratorio habilitados.

ARTÍCULO 3

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA

Los nacionales de una de las Partes, durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, cumplirán lo previsto en la legislación interna de dicho Estado, especialmente lo relativo al régimen aduanera y migratorio.

ARTÍCULO 4

PROHIBICIÓN DE INGRESO Y CANCELACIÓN DE PERMANENCIA

Cualquiera de las Partes tiene la facultad de negar el ingreso o cancelar la permanencia de los nacionales de la otra Parte, según las causales establecidas en la legislación del Estado de entrada.

ARTÍCULO 5

DOCUMENTO DE VIAJE

Si el pasaporte ha expirado o fuera extraviado, robado o deteriorado durante su permanencia en el Estado de entrada, el titular puede salir de ese territorio presentando un nuevo pasaporte o excepcionalmente un pasaporte provisional o salvoconducto, otorgados por la Representación Diplomática u Oficina Consular del Estado de su nacionalidad, sin necesidad de tener permiso de parte de los órganos competentes del Estado donde se encuentren.

ARTÍCULO 6

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO

Cada Parte, por razones de seguridad, interés público o protección de la salud, podrá suspender, total o parcialmente la vigencia de este Acuerdo. Tal decisión se comunicará, a través de la vía diplomática, a la otra Parte de manera inmediata.

La Parte que tomó la decisión de suspender la vigencia de este Acuerdo, informará oportuna y formalmente a la otra Parte, el cese de la medida adoptada.

ARTÍCULO 7

ESPECÍMENES DE PASAPORTES

Las Partes remitirán, por la vía diplomática, los especímenes de pasaportes nuevos o modificados, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las diferencias que puedan surgir con relación a la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán resueltas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9

MODIFICACIONES O ENMIENDAS

Este Acuerdo podrá ser modificado o complementado según acuerdo expreso entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

Este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones, de alguna de las Partes, que provengan de otros convenios internacionales de los que cada Estado sea Parte.

ARTÍCULO 11

MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes procurarán implementar un mecanismo para el intercambio de información migratoria.

ARTÍCULO 12

ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibo, por la vía diplomática, de la última notificación sobre el cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte para su entrada en vigor.

Este Acuerdo estará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes manifieste a la Otra, por la vía diplomática, su decisión de terminar el mismo, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de su expiración.

Suscrito en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos de idéntico valor.

Por el Gobierno de la República de El Salvador

Carlos Alfredo Castaneda Magaña
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia

Diego Pary Rodríguez
Ministro de Relaciones Exteriores

==========

ACUERDO n.° 490/2024

Antiguo Cuscatlán, 10 de abril de 2024

Visto el **Acuerdo sobre Exoneración de Visas por Turismo o Visita en Pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia**, que consta de un preámbulo y doce artículos, suscrito en esta ciudad, el 31 de mayo de 2019; instrumento que tiene como objetivo facilitar recíprocamente las formalidades de viajes de turismo o visita de los nacionales de ambos Estados, por medio de la exoneración de visas para los nacionales de las Partes titulares de pasaportes Corrientes, para el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, y pasaportes Ordinarios, para el caso de la República de El Salvador; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a)** aprobarlo en todas sus partes; y, **b)** someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle ratificación. **COMUNIQÚESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

==========

DECRETO N.º 999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.

II. Que el 31 de mayo de 2019, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, fue suscrito el Acuerdo sobre Exoneración de Visas por Turismo o Visita en Pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.° 490/2024, de fecha 10 de abril de 2024 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.

IV. Que el Acuerdo tiene como objetivo la exoneración de visas por turismo o visita para los nacionales de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia, titulares de pasaportes corrientes u ordinarios vigentes, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividad remunerada o lucrativa por cuenta propia o ajena.

V. Que dicho instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo sobre Exoneración de Visas por Turismo o Visita en Pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual consta de un preámbulo y doce artículos, suscrito el 31 de mayo de 2019, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 490/2024 de fecha 10 de abril de 2024.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,
Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargada del Despacho.